



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00344-00

A favor del **GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ** contra de **ROSELINA LEÓN GONZALEZ** y **CARLOS ALFREDO ALBARRACIN LEÓN** mediante proveído del 1 de octubre de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Escritura Pública No. **2152 de 16 de junio de 2014**

1º La suma de **\$50.000.000**, correspondiente a capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **17 de junio de 2015** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º Por los intereses corrientes sobre **\$50.000.000.**, desde el 17 de diciembre de 2014 hasta el 16 de junio de 2015, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

El demandado **CARLOS ALFREDO ALBARRACIN LEÓN** notifico personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [27NotificacionArt.8Decreto806], mientras que la demandada **ROSELINA LEÓN GONZALEZ** se notificó por aviso de la orden de pago [37CertificacionNotificacionArt292], Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, la **Escritura Pública N. 2152** del 16 de junio de 2014 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [09TituloEjecutivo]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-839681** [33RegistroMedCautelar]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 1 de octubre de 2020

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [13AutoMandamientoPago]

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44070a4ebb0f87b003016d06f3fbc9caab825fc2d89c7448b62412b77629fa0c**

Documento generado en 21/04/2022 09:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>